



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LAURA CAMILA PARRADO VELÁSQUEZ
DEMANDADO : RICAR JHON ELINSON PARRADO LOZANO
RADICADO : 2018-00038

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho se abstiene de darle trámite al escrito obrante a folios 8 y 9 por cuanto el mismo es extemporáneo, teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 4 de abril de 2018, el término para reponer venció el 9 de mismo mes y año.

No obstante, en atención a lo manifestado por el abogado se advierte que como quiera ya existe el embargo sobre el 30% del salario que devenga el demandado, el embargo a la cuenta número 36803001493 de Bancolombia como quiera que es de nómina, no debe ser embargada. En consecuencia, **OFÍCIESE** a dicha entidad bancaria a fin de que se abstenga de embargar tal cuenta.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>28</u> del <u>30 ABR 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LAURA CAMILA PARRADO VELÁSQUEZ
DEMANDADO : RICAR JHON ELINSON PARRADO LOZANO
RADICADO : 2018-00038

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito de excepciones previas que antecede, como quiera que las mismas tienen carácter de taxativas y como la enunciada no se encuentra enlistada dentro de las que se pueden proponer como tal¹, se **RECHAZA** de plano la excepción previa denominada "PRESCRIPCIÓN".

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>28</u>	del
<u>30 ABR 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	

¹ Código General del Proceso. Artículo 100. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LAURA CAMILA PARRADO VELÁSQUEZ
DEMANDADO : RICAR JHON ELINSON PARRADO LOZANO
RADICADO : 2018-00038

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de abril de 2018. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del ejecutado por intermedio de apoderado judicial conforme se observa a folios 38 a 41. Se reconoce personería al abogado JESÚS ANTONIO GARCÍA BRAVO para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder visto a folio 42.

Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, obrantes a folio 40 conforme lo ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

III. Téngase por agregado el diligenciamiento de los oficios números 449 y 448.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 28 del
30 ABR 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA